



SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL incurrido en ellos actos administrativos Informe Técnico N°D31-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 05 de mayo de 2023, Informe Técnico N°D76-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de mayo de 2023; Auto Directoral N° D285-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de mayo de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D97-2023-GR.CAJ/DREM, que aprueban la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Central Solar Carhuaquero.**", **en el extremo de subsanar el nombre del titular y ubicación geográfica del Proyecto.**

VISTO: Expediente N° 032-2022-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775-2022-067669), de fecha 24 de noviembre del 2022; Informe N° D9-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 15 de febrero del 2023; Carta N° KD0001/23, de fecha 23 de febrero del 2023; Informe N° D15-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 28 de febrero del 2023; Carta N° KD0002/23, de fecha 20 de marzo del 2023; Informe N° D31-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 04 de mayo de 2023; Informe Legal N°D76-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de mayo de 2023; Resolución Directoral Regional Sectorial N° D97-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de mayo de 2023; Carta N° KD0009/23, de fecha 07 de junio del 2023; Informe Técnico N°D45-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 02 de agosto de 2023; Proveído N°D1391-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 07 de agosto de 2023; Informe Legal N° D129 -2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 11 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANÁLISIS:

- 1.1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".
- 1.2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece: " los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- 1.3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el



presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.

- 1.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: "(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)"
- 1.5. De la revisión del expediente se tiene que en el Informe Técnico N° 31-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 04 de mayo de 2023 con registro de expediente N° 000775-2023-014696, por **error involuntario por parte del área técnica de la DREM**, se consigno como titular a ORAZUL SOLUCIONES S.A.C. en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Central Solar Carhuaquero.**"; **así como la ubicación geográfica del Proyecto**; proyecto ubicado en el distrito Llama y Catache, provincia Chota y Santa Cruz, departamento de Cajamarca, error material que ha sido consignado en los documentos administrativos: Informe Legal N°D76-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de mayo de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D97-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de mayo de 2023; tal y como se detalla a continuación los errores cometidos:

a) ERROR MATERIAL EN ANTECEDENTES

Dice:

Mediante Código de Expediente N° 032-2022-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775-2022-067669), de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís, Representante Legal de la empresa ORAZUL SOLUCIONES S.A.C. (en adelante, Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca), el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Carhuaquero" (en adelante, proyecto), para su Evaluación.

b) ERROR MATERIAL EN LOS DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

Dice:

3.1. Datos generales del titular del proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
1. Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	ORAZUL SOLUCIONES S.A.C.		
2. Av. / Jr. / Calle:	Calle Las Palmeras N° 435, interior G701		
3. Distrito:	San Isidro	Urbanización:	
Provincia:	Lima	Departamento:	Lima
4. Representante Legal:	Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís		
Teléfono:	01 – 706 7878	fax:	
e-mail:	Rodolfo.Osorio@kg.com.pe		

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.

c) ERROR MATERIAL EN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Dice:

Tabla 1.
Ubicación geográfica

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VERTICES	COORDENADAS UTM	
					Este	Norte
1	Cajamarca	Chota y Santa Cruz	Llama y Catache	A	693297.9205	9268934.6563
2				B	693322.1887	9268939.6473
3				C	693358.5061	9268969.2695
4				D	693358.5061	9269046.2392
5				E	693297.9205	9269046.2392
6				F	693297.8431	9269038.9554
7				G	693267.8431	9269038.9554
8				H	693267.8431	9268995.1944
9				I	693297.9205	9268960.9042

Fuente: Expediente de la DIA

En consecuencia, el titular de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Central Solar Carhuaquero", presenta la Carta con registro N°000775-2023-034106 de fecha 05 de junio de 2023, solicita la rectificación de la Resolución Directoral Regional N°D97-2023-GR.CAJ/DREM y documentos anexos; por lo que se emitió el Informe N°D45-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 02 de agosto de 2023, en la cual concluye rectificar el error material consignado en los documentos emitidos por la Dirección Regional de Energía y Minas, es decir el Informe Técnico N°D31-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP; Informe Legal N°D76-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB, Auto Directoral N°D285-2023-GR.CAJ/DREM y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D97-2023-GR.CAJ/DREM, con respecto a lo siguiente:

ERROR MATERIAL EN ANTECEDENTES

Dice:

Mediante Código de Expediente N° 032-2022-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775-2022-067669), de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís, Representante Legal de la empresa ORAZUL SOLUCIONES S.A.C. (en adelante, Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca), el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Carhuaquero" (en adelante, proyecto), para su Evaluación.

Debe decir:

Mediante Código de Expediente N° 032-2022-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775-2022-067669), de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís, Representante Legal de la empresa KONDU S.A.C. (en adelante, Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca), el expediente de

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Carhuaquero" (en adelante, proyecto), para su Evaluación.

ERROR MATERIAL EN LOS DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

Dice:

3.1. Datos generales del titular del proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
1. Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	ORAZUL SOLUCIONES S.A.C.		
2. Av. / Jr. / Calle:	Calle Las Palmeras N° 435, interior G701		
3. Distrito:	San Isidro	Urbanización:	
Provincia:	Lima	Departamento:	Lima
4. Representante Legal:	Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís		
Teléfono:	01 - 706 7878	fax :	
e-mail:	Rodolfo.Osorio@kg.com.pe		

Debe decir:

3.1. Datos generales del titular del proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
1. Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	KONDU S.A.C.		
2. Av. / Jr. / Calle:	Calle Las Palmeras N° 435, interior G701		
3. Distrito:	San Isidro	Urbanización:	
Provincia:	Lima	Departamento:	Lima
4. Representante Legal:	Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís		
Teléfono:	01 - 706 7878	fax :	
e-mail:	Rodolfo.Osorio@kg.com.pe		

ERROR MATERIAL EN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Dice:

Tabla 1.
Ubicación geográfica

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VERTICES	COORDENADAS UTM	
					Este	Norte
1	Cajamarca	Chota y Santa Cruz	Llama y Catache	A	693297.9205	9268934.6563
2				B	693322.1887	9268939.6473
3				C	693358.5061	9268969.2695
4				D	693358.5061	9269046.2392
5				E	693297.9205	9269046.2392
6				F	693297.8431	9269038.9554
7				G	693267.8431	9269038.9554
8				H	693267.8431	9268995.1944
9				I	693297.9205	9268960.9042

Fuente: Expediente de la DIA

Debe decir:

- **Ubicación geográfica**

Tabla 2.
Ubicación geográfica

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VERTICES	COORDENADAS UTM	
					Este	Norte
1	Cajamarca	Chota y Santa Cruz	Llama y Catache	A	693317.54	9268974.65
2				B	693316.86	9268981.77
3				C	693299.37	9268997.44
4				D	693299.42	9269047.99
5				E	693410.75	9269047.99
6				F	693410.75	9268992.63

Fuente: Expediente de la DIA

- 1.6. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el **artículo III.- Finalidad** – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3°.- requisitos de validez de los actos administrativos.- son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).
- 1.7. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de



razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material respecto al NOMBRE del titular de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: Central Solar Carhuaquero, debiendo consignarse de la siguiente manera:

ERROR

3.1. Datos generales del titular del proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
1. Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	ORAZUL SOLUCIONES S.A.C.		
2. Av. / Jr. / Calle:	Calle Las Palmeras N° 435, interior G701		
3. Distrito:	San Isidro	Urbanización:	
Provincia:	Lima	Departamento:	Lima
4. Representante Legal:	Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís		
Teléfono:	01 – 706 7878	fax :	
e-mail:	Rodolfo.Osorio@kg.com.pe		

DEBE SER LO CORRECTO:

3.1. Datos generales del titular del proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
1. Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	KONDU S.A.C.		
2. Av. / Jr. / Calle:	Calle Las Palmeras N° 435, interior G701		
3. Distrito:	San Isidro	Urbanización:	
Provincia:	Lima	Departamento:	Lima
4. Representante Legal:	Sr(a). Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solís		
Teléfono:	01 – 706 7878	fax :	
e-mail:	Rodolfo.Osorio@kg.com.pe		

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUBSANAR el error material respecto a la ubicación geográfica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: Central Solar Carhuaquero, debiendo consignarse de la siguiente manera:

ERROR:

Tabla 1.
Ubicación geográfica

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VERTICES	COORDENADAS UTM	
					Este	Norte
1	Cajamarca	Chota y Santa Cruz	Llama y Catache	A	693297.9205	9268934.6563
2				B	693322.1887	9268939.6473
3				C	693358.5061	9268969.2695
4				D	693358.5061	9269046.2392
5				E	693297.9205	9269046.2392
6				F	693297.8431	9269038.9554
7				G	693267.8431	9269038.9554
8				H	693267.8431	9268995.1944
9				I	693297.9205	9268960.9042

Fuente: Expediente de la DIA

DEBE SER LO CORRECTO

- **Ubicación geográfica**

Tabla 2.
Ubicación geográfica

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	VERTICES	COORDENADAS UTM	
					Este	Norte
1	Cajamarca	Chota y Santa Cruz	Llama y Catache	A	693317.54	9268974.65
2				B	693316.86	9268981.77
3				C	693299.37	9268997.44
4				D	693299.42	9269047.99
5				E	693410.75	9269047.99
6				F	693410.75	9268992.63

Fuente: Expediente de la DIA

ARTICULO TERCERO: DISPONER se mantenga subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el Informe Técnico N° D31-2023-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 05 de mayo de 2023; Informe Legal N° N°D76-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 09 de mayo de 2023, Auto Directoral N°D285-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de mayo de 2023, y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D97-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la subsanación del error material respecto al nombre del titular y la ubicación geográfica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Central Solar Carhuaquero”, para su conocimiento y fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Empresa KONDU SAC, con RUC N°20608589164, a través de su apoderado el señor Manuel Gonzalo Aurelio de la Puente Solis, identificado con DNI N°07757543, a su domicilio legal en la Calle La Palmeras N°435, Interior G701 San Isidro- Lima, teléfono: (01)706-7878, correo: Rodolfo.Osorio@kg.com.pe; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS